

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2009**  
**EXCEPCIONES SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR MORA**

**Visto:**

Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en su ARTICULO 35. “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas”.

Que la RG 31/09 prevé en su artículo 2°.- que “A partir de la fecha en que el matriculado regularice su situación (cancele la deuda exigible) renacerán los derechos a recibir los servicios del Consejo, perdiendo la posibilidad de todo reclamo de servicios no prestados, bajas sufridas y decididas como consecuencia de la falta de pago, imposibilidades de acceder nuevamente a servicios que no admitan reafiliaciones, renacimientos de períodos de carencia y/u otros similares, durante el período de suspensión de los mismos.”

Que la RG 31/09 prevé en su artículo 3°.- que “El Consejo Directivo podrá decidir excepciones a la suspensión de determinados servicios, debiendo hacerlo por resolución fundada y no podrá ser de aplicación a casos particulares, sino que la misma deberá ser generalizada para toda la matrícula.”

**Considerando:**

1. Que en los casos de los servicios del Fondo Solidario de Alta Complejidad y asistencia para accidentes en tránsito, ambos prestados por la FACPCE y Seguro de vida, la suspensión del servicio generaría la baja del matriculado en los mismos.
2. Que el Consejo Directivo ha evaluado, que solo en estos casos, la discontinuidad del servicio causaría al matriculado costos significativamente superiores a los que debe afrontar nuestra institución en caso de mora.
3. Que ante la profusa cantidad de normas emitidas desde su creación, nuestro Consejo ha iniciado un proceso de clarificación (en función de las experiencias recogidas) de las resoluciones vigentes, así como también en otra etapa, de contar con un juego normativo que comience a partir del 01/01/07.

**Por ello,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.**

**RESUELVE:**

- 1°.- Exceptuar de la suspensión de servicios previstos en la RG 31/09 a los correspondientes a:
  - a) Fondo Solidario de Alta Complejidad prestado por la FACPCE, mientras sea prestado por esa Federación.
  - b) Asistencia para accidentes en tránsito prestado por la FACPCE, mientras sea prestado por esa Federación.
  - c) Seguro de vida.
- 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil diez.

3°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

San Luis, 01 de diciembre de 2009.

CPN Ada Valeria Salinas  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Fernando Casals  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.